

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
CLL 5 - . EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
PISO 4° - TEL. 5809548 - PLAZA ALFONSO LOPEZ

Valledupar, diecinueve (19) de julio del año (2022).

*INFORME SECRETARIAL.* Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral, para resolver sobre la terminación del proceso. Provea.

**ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO**  
Secretaria

Veintiuno (21) de julio del año (2022).

**Referencia.** PROCESO EJECUTIVO LABORAL

**Demandante.** GASEOSAS HIPINTO S.A.

**Demandado.** LUIS GUILLERMO QUINTERO Y OTROS

**Radicación:** 20001-31.05-002-2013-00578.00

A U T O.

*Tal como está solicitado por el apoderado ejecutante, dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, levántense las medidas cautelares, ofíciese a quienes conocieron de ellas, ejecutoriado el presente auto archívese el expediente con las constancias del caso.-*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

EL Juez,

**EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA**

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 22 de julio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 75
La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
CLL 5 - . EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
PISO 4º - TEL. 5809548 - PLAZA ALFONSO LOPEZ

Valledupar, diecinueve (19) de julio del año (2022).

*INFORME SECRETARIAL.* Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral, proveniente del Tribunal Superior de Valledupar y para resolver entrega de Depósito Judicial y terminación proceso. Provea.

**ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO**  
Secretaria

Veintiuno (21) de julio del año (2022).

**Referencia.** PROCESO EJECUTIVO LABORAL

**Demandante.** ENRIQUE SUAREZ DAZA

**Demandado.** COLPENSIONES

**Radicación:** 20001-31.05-002-2014-00406.00

**A U T O.**

*1º Obedézcase y cúmplase lo resuelto por El Tribunal Superior de Valledupar, Sala Civil –Familia, Laboral, en auto del tres (03) de junio de 2021, que corrigió el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida por esa Sala el 10 de septiembre de 2019.*

*2º En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, se accede a lo solicitado en consecuencia, endósese a su favor el depósito judicial 424030000656883, fechado 14/10/2020, por valor de \$11.593.624.00. Elabórese la orden de pago.*

*3º Cumplido lo anterior, dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, levántense las medidas cautelares, ofíciase a quienes conocieron de ellas, ejecutoriado el presente auto archívese el expediente con las constancias del caso.- En caso de existir remanentes endósense a la ejecutada.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

EL Juez,

**EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Hoy: 22 de julio de 2022

Se notifica el acto anterior a: a las partes

Por estado No. 75

La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, dieciocho (18) de julio de 2022.

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por JHONNY ALFONSO CAMELO GOMEZ contra CONSTRUCCIONES AC S.A.S. Y OTRA RAD. 20001.31.05.002.2015.00578.00, informándole que llegó procedente de la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 19 de Mayo de 2022, MODIFICA el numeral 2.5 del ordinal segundo de la parte resolutoria de la sentencia proferida el 26 de octubre de 2017, por este Juzgado. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, diecinueve (19) de Julio de 2022.

**Referencia:** Ordinario Laboral

**Demandante:** JHONNY ALFONSO CAMELO GOMEZ

**Demandado:** CONSTRUCCIONES AC S.A.S. Y OTRA S.

**Radicado: 20001. 31.05.002. 2015.00578.00**

**AUTO:**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 19 de mayo de 2022.

Désele cumplimiento al numeral 5º 3º de la sentencia de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 22 de julio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 75
La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

diecinueve (19) de julio del año (2022).

SECRETARIA: Se informa que ingresa al Despacho para fijación de nueva fecha, teniendo en cuenta que se encontraba a la espera de unos documentos solicitados al demandante. provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, Veintiuno (21) de julio del año (2022).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** YAJAIRA PATRICIA MENDOZA MACHADO

**Demandado:** ALMACENES EXITOS S.A.

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2018.00070.00

**Decisión:** SE FIJA FECHA

**AUTO:**

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día quince (15) de noviembre del año 2022, a la hora judicial de las 02:30 PM, para realizar la audiencia tramite y juzgamiento, que trata el artículo 80 CPT Y SS. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, y para su celebración, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

**EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA**

sa

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 22 de julio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 75
La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Diecinueve (19) de julio del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia se presentó contra JIWIKÁ LTDA y solidariamente ELECTRICARIBE SA ESP, esta última contestó la demanda, en relación con JIWIKÁ, se observa que la apoderada a enviado correo electrónico pero no se aporta documento que permita evidenciar que la demandada accedió a estos documentos, con fecha 08-02-2022, envió a través de la empresa de mensajería 472 comunicación, a través de la cual buscaba notificar a JIWIKÁ, sin embargo no se aporta documentos debidamente cotejados, ni se señala dentro de los expedidos por la empresa de mensajería que documentos le fueron entregados a la demandada, finalmente, se evidencia constancia de la empresa de mensajería a-envios, donde certifica que “no fue posible la entrega al destinatario” “Problema en la entrega al servidor de destino”.. Se observa solicitud de la apoderada a fin de que se dé por notificada la demanda en relación con JIWIKÁ. Provea

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, veintiuno (21) de julio del año (2022).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** KEIMIS JUDITH BARROS MEDINA

**Demandado:** JIWIKÁ LTDA. Y OTRO

**Decisión:** NIEGA SOLICITUD - ORDENA NOTIFICAR

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2020.00022.00

AUTO:

1. Una vez revisada la demanda, se observa que efectivamente la apoderada ha realizado gestiones encaminadas a notificar a la demandada JIWIKÁ LTDA., sin embargo, no aporta constancia de que esta notificación fue efectiva, es decir, no se demuestra que la demandada accedió al mensaje, en el envío físico, se hace necesario que se aporte copia de los documentos enviados, debidamente cotejados por la empresa de mensajería. En el caso concreto que nos ocupa, se debe enviar la demanda y sus anexos, puesto que la demanda fue admitida el 14 de febrero de 2020, antes de dictarse las disposiciones del Decreto 806 de junio 4 de 2020.
2. A fin de evitar futuras nulidades, así como de garantizar el derecho a la defensa que les asiste a las partes, este despacho, no accede a la solicitud presentada por la apoderada, por tanto, y observando que se presenta problemas con el servidor de entrega, se hace necesario que se notifique a la dirección física señala en el certificado de

existencia y representación legal, a través de empresa de mensajería. Respecto a la notificación personal, señala la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Permanezca el proceso en secretaría hasta cuando se dé cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 22 de julio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 75
La secretaria <u>Elicia Escobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

diecinueve (19) de julio del año (2022).

SECRETARIA: Se informa que ingresa al Despacho para fijación de nueva fecha. provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, Veintiuno (21) de julio del año (2022)

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** DAIRIS YOHANA CUJIA VEGA

**Demandado:** CLUB SOCIAL VALLEDUPAR

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021.00024.00

**Decisión:** SE REPROGRAMA FECHA

**AUTO:**

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día quince (15) de noviembre del año 2022, a la hora judicial de las 08:30 AM, para realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, que trata el artículo 77 CPT Y SS. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, y para su celebración, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

**EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA**

sa

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 22 de julio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 75
La secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4. Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López. [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Valledupar -Cesar-

---

Dieciocho(18) de Julio del año (2022).

**secretaria.** Pasa al despacho el presente proceso, informándole que el traslado del recurso de reposición se encuentra vencido. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, diecinueve (19) de julio del año (2022).

**Asunto:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** ADALBERTO PINTO MAESTRE

**Demandado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES

**Decisión:** CORRIGE PROVIDENCIA Y CONCEDE TERMINO PARA  
SUBSANAR.

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021-00257.00

**AUTO:**

El despacho observa que, sería del caso rechazar la presente demanda como quiera que una vez vencido el termino concedido a la parte demandante, se evidencia que no se presentó subsanación de la demanda.

No obstante, se tiene también, que la apoderada judicial de la parte demandante presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 13 de diciembre de 2021, publicado en estado No 80 del 14 de diciembre del mismo año, que ordenó subsanar la demanda. Sin embargo, los recursos interpuestos contra la providencia proferida, fueron presentados de forma extemporánea.

Si bien es cierto que no se presentó la subsanación antes precitada y se presentó el recurso de reposición de forma extemporánea, no es menos cierto que este despacho en la providencia recurrida de fecha 13 de diciembre de 2021 cometió un error en lo atinente a la identificación de la parte demandante, dándole por nombre y apellidos ADALBERTO PINTO GARCIA e indicando la referencia del proceso como PROCESO EJECUTIVO, pudiendo así inducir en error a las partes.

Sabido es, que el Artículo 286 inciso 3 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por remisión del Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. indica lo siguiente:

**ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.**  
*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Con ocasión a la norma anterior, este despacho procede de forma oficiosa a corregir la providencia de fecha 13 de diciembre de 2021, en cuanto a la identificación real de la parte demandante el cual se identifica con el nombre y apellidos: ADALBERTO PINTO MAESTRE. Así mismo se procede a corregir en cuanto a la referencia del presente proceso el cual es un PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA. Así las cosas, queda corregida la providencia enunciada.

Por lo tanto, se le concederá nuevamente el término concedido en la providencia corregida, con la finalidad de que la apoderada judicial del demandante subsane la demanda en los términos allí expuestos.

En otro aspecto, este despacho procede a reconocer personería a la abogada SINDY PAOLA PINTO MURGAS portadora de la T. P. 208.443 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 39.462.715 como apoderada judicial del demandante en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

En mérito de lo expuesto anteriormente, este juzgado administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Corregir de forma oficiosa la providencia de fecha 13 de diciembre de 2021, en los términos expuestos en las consideraciones.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los errores indicados en la providencia corregida.

**TERCERO:** Reconocer personería a la abogada SINDY PAOLA PINTO MURGAS portadora de la T. P. 208.443 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 39.462.715 como apoderada judicial del demandante en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA**

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 22 de julio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 75
La secretaria <u>Elicia Escobar</u> @

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

dieciocho (18) de julio del año (2022).

SECRETARIA: Pasa al despacho el presente proceso ordinario laboral, para avocar su conocimiento, proveniente del Consejo de Estado. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, Diecinueve (19) de julio del año (2022).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** SAUL PALOMINO TOLOZA.

**Demandado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**Decisión:** SE AVOCA ONOCIMIENTO

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2022.00031.00

-

**A U T O:**

Atendiendo lo dispuesto por el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, en el cual, mediante providencia del **veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)**, en los numerales primero y segundo de su parte Resolutiva, falla lo siguiente:

*Declarar de oficio probada la excepción de falta de jurisdicción respecto del presente asunto, conforme a la parte considerativa.*

*Decretar la nulidad de la sentencia del 31 de mayo de 2018 proferida por el Tribunal Administrativo del César, que negó las súplicas de la demanda en el proceso instaurado por el señor Saúl Palomino Toloza contra la Administradora Colombiana de Pensiones.*

Efectivamente, como quiera que de conformidad con el artículo 2 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social son los jueces laborales los que conocen de las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios y las entidades administradoras, es evidente que es a esta especialidad jurisdiccional a la que le corresponde el conocimiento en el presente asunto.

Por lo antes expuesto, el despacho avocará el conocimiento del presente asunto, y fijará fecha y hora para instalar la audiencia, con el fin de proferir la sentencia.

La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, y para su celebración, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace, el día anterior a la fecha programada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento en el presente asunto. De conformidad con la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Fijar el día primero (1) de noviembre del año 2022, a la hora judicial de las 2:30 pm.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,



**EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Hoy: 22 de julio de 2022

Se notifica el acto anterior a: a las partes

Por estado No. 75

La secretaria Elicia Esobar @

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Diecinueve (19) de julio del año (2022).

SECRETARIA: Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo laboral, recibido por reparto. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, Veintiuno (21) de julio del año (2022).

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO LABORAL

**Demandante:** ROBERTO GERARDO MORALES PINTO

**Demandado:** MUNICIPIO VALLEDUPAR/ SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA

**Decisión:** ORDENA SUBSANAR DEMANDA

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2022.00081.00

**A U T O:**

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse respecto del libramiento del mandamiento de pago deprecado, con base en los siguientes fundamentos:

Sea lo primero indicar, que el artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

De la misma manera, es preciso indicar que, el Gobierno Nacional con el fin de garantizar el acceso a la justicia; la salud de los funcionarios, servidores y usuarios del servicio de Administración Judicial, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual fueron adoptadas medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En ese orden de ideas, el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 establece que, "...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas** o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...**" (Subraya el juzgado)

Como quiera que la parte demandante, NO aportó constancia alguna de que cumplió con enviar la demanda y sus anexos por medio electrónico a las demandadas, omitiendo lo establecido en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y, por lo tanto, resulta necesario que el promotor del juicio corrija el defecto o error señalado en la presente providencia, entregándola en un solo escrito o se pronuncie al respecto.

Por otro lado, se observa que en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, la información allí suministrada referente al correo electrónico de la demandada FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO no corresponde a un correo electrónico, toda vez que esta información suministrada representa la dirección de la página web de esta entidad, por lo tanto se exhorta al apoderado del ejecutante para que subsane lo anteriormente indicado y así dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 6 inciso 1 y Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 la cual establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**Primero:** INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por ROBERTO GERARDO MORALES PINTO contra el MUNICIPIO VALLEDUPAR, la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane el error indicado, entregando la demandada en un solo escrito, advirtiéndole que si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado se rechazará la demanda.

**Tercero:** RECONOCER personería al abogado JOAQUIN VARGAS MORALES, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido, solo para actuar en lo que respecta a este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,



**EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA**

Sa

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 22 de julio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 75
La secretaria <i>Elicia Esoba</i> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Diecinueve (19) de julio del año (2022).

SECRETARIA: Pasa al despacho La presente demanda para admisión.  
Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, veintiuno (21) de julio del año (2022).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** ARELIS BEATRIZ REVERO YEPEZ  
**Demandado:** PORVENIR SA Y OTROS  
**Decisión:** ADMITE DEMANDA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2022.00166.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra PORVENIR SA, COLFONDOS SA y COLPENSIONES, por lo cual se ordena notificar y correr traslado a; ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, en calidad de representante legal de PORVENIR SA, o quien haga sus veces, ALEJANDRO BEZANILLA, en calidad de representante legal de COLFONDOS SA, o quien haga sus veces y a JUAN MIGUEL VILLA LORA, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, los tres con domicilio principal en Bogotá, notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el término de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.
3. La notificación a COLPENSIONES, y a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se realizará por secretaria.
4. En relación con la notificación a PORVENIR SA y COLFONDOS SA, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; Respecto a la notificación

personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

5. Se tiene al doctor PAUL HERNESTO DAZA GARCIA como apoderado de la demandante, conforme a memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 22 de julio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 75
La secretaria <i>Elicora Escobar</i>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Diecinueve (19) de julio del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda fue recibida por reparto el día 7-10-2021, por error se envió a una carpeta en el correo electrónico diferente a la llamada “Ordinarios”, donde se envían las demandas que se reciben por reparto, razón por la cual, no se había registrado ni se había realizado el trámite respectivo. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, Veintiuno (21) de julio del año (2022).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** JAIME LUIS LORA OROZCO

**Demandado:** INTERGLOBAL LTDA

**Decisión:** ADMITE DEMANDA

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2022.00174.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra INTERGLOBAL LTDA, por lo cual se ordena notificar y correr traslado a JORGE ALBERTO ECHEVERRY MESA, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Barranquilla, notifíqueseles el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a INTERGLOBAL LTDA, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, ( que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada

una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3. Se tiene al doctor RAFAEL OSIO BAUTE como apoderado del demandante, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 22 de julio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 75
La secretaria <i>Elicra Escobar</i>